

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIELA MORALES OCHOA
Radicado	050013103011 2022-00184 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sra. DANIELA MORALES OCHOA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

PRIMERO. El artículo 82 numeral 4 del C.G.P. deprecia: “ *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. Por consiguiente, en el hecho 4 de la demanda se indica que el capital adeudado es por la suma de \$168.900.000. Sin embargo en las pretensiones se esgrime que el saldo adeudado es por la suma de \$145.670.091,96, sin que se haya manifestado si hubo algún abono al capital. Por lo tanto, deberá aclararlo con claridad y precisión en un nuevo hecho de la demanda.

Igualmente, en el hecho 15 de la demanda se indica un abono al capital adeudado por la suma de \$154.727. Sin embargo al realizar la operación aritmética, no coincide con el saldo insulto aludido en la pretensión 3ª. Por lo tanto, deberá aclararlo con claridad y precisión en un nuevo hecho de la demanda.

Finalmente, el pagaré de fecha 23 de Octubre de 2017, según el archivo digital fue suscrito por la suma de \$6.124.274. Sin embargo se pretende adelantar la ejecución por la suma de \$5.862.656 sin que se haya manifestado si hubo algún abono al capital. Por lo tanto, deberá aclararlo con claridad y precisión en un nuevo hecho de la demanda.

SEGUNDO. Informará en el libelo genitor, si el correo electrónico indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Ley 2213 de 2022, art. 5).

TERCERO. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar a la parte demandada corresponde

a la utilizada por ella misma, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la ejecutada.

CUARTO. Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a la parte demandada. (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c32bca5570b3cb45bf3b0eabdbbc3e922e3550cb5d3d60d91a567db76d58**

Documento generado en 23/06/2022 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>